

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

A los Sres. Alcaldes de la Provincia.

Partidas fallidas por Territorial, Subsidio y Recibos de Talon.

CIRCULAR.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 1.º del actual dice á esta oficina lo que sigue.

«Esta Direccion general tiene motivos para creer que no todas las Administraciones de Hacienda pública, cuidan del exacto cumplimiento en todas sus partes de la orden circular de 12 de Octubre de 1853 y Real orden de 23 de igual mes de 1857 circulada en 13 de Noviembre del mismo sobre el uso de los recibos de talon. En su consecuencia y al recordar á V. S. la mas estricta observancia de cuanto en ellas se manda, ha acordado prevenirle.

1.º Que bajo su mas estrecha responsabilidad y la del oficial 1.º interventor de esa dependencia, cuide de que á los expedientes de fallidos que presenten los recaudadores por cuenta de la Hacienda, ó los Ayuntamientos donde la cobranza se halle á su cargo se acompañen los recibos de talon del trimestre ó trimestres á que se refieran las partidas fallidas sin que se proponga la aprobacion de ninguno que carezca de este requisito.

2.º Que, igual formalidad se observe con respecto á las bajas que se soliciten por errores ó equivocaciones en los repartos y matriculas de las contribuciones, ó cesacion en las industrias, debiendo unirse dichos recibos á sus respectivos expedientes.

Y 3.º Que, ultimados que sean con su aprobacion, los expedientes de fallidos y bajas cuiden así bien las Administraciones de inutilizar los recibos á ellos unidos. Lo dice á V. S. la Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento.

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia exijan á los Recaudadores y remitan á esta Dependencia antes del dia 26 del actual sin falta ni pretesto alguno todos los recibos de talon de la contribucion Territorial y de Subsidio pertenecientes á los individuos que han sido dados de baja por fallido cesacion á otras causas desde 1.º de Enero último hasta el dia de hoy, cuidando en lo sucesivo que á todos los expedientes que

se formen se acompañen el recibo ó recibos de talon correspondientes. Logroño 15 de Agosto de 1859.—Antonio Sierra.

ESTANCADAS.—TABACOS.—CIRCULAR.

Por la Direccion general de Rentas estancadas con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice á esta Direccion general, de Real orden, lo siguiente:

«Ilmo. Sr: En virtud de la autorizacion concedida al Sr. D. M. por el art. 6.º de la ley de 22 de Marzo último, y de conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que desde 1.º de Setiembre próximo se espendan al público los cigarros elaborados con hoja habana en la Fábrica de tabacos de Sevilla á los precios siguientes; Imperiales, un real diez maravedis cada cigarro; Regalia superior, un real id.; Regalia comun, veintiocho maravedis id.; Media Regalia, veinticuatro maravedis id.; Marca regular, diez y seis maravedis id.; Damas, doce maravedis id.; y las Panetelas diez y siete maravedis id. Asimismo se ha servido resolver S. M., que las diferencias de mas que tengan pagadas los estancaderos en las existencias de cigarros que les resulte á fin del presente mes, á virtud de esta rebaja de precios, se les abone en especie. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para que disponga su exacto cumplimiento, y asimismo para que bajo su responsabilidad adopte las precauciones convenientes, á fin de que los cigarros de las espresadas clases que se espendan en el corriente mes, se valoren en cuentas á los precios que hasta el fin del mismo tienen señalados, evitándose el abuso en que pudiera incurrirse de hacer aparecer los cigarros como existentes en dicha fecha y vendidos en el mes inmediato para defraudar á la Hacienda la diferencia de precio.»

El abono en especie que se manda hacer á los estancaderos por las diferencias que tengan pagadas de mas en las existencias que les resulte en fin del presente mes, dispondrá V. S. que se verifique con los cigarros de las espresadas clases; pero si hubiese fracciones que no puedan completarse por aquel medio, recurrirá V. S. á cualesquiera de los demas tabacos, espresándose todo con los debidos pormenores en las liquidaciones que ha de sentar V. S. en cuentas.»

Por último, la Direccion advierte á V. S. para evitar equivocaciones y la respon-

sabilidad que llevan consigo, que los cigarros elaborados con hoja habana en la Fábrica de tabacos de Sevilla, cuyos precios se rebajan, son los de la contrata de Don Juan Manuel Manzanedo de 1853, contenidos en cajas con la marca J. M. M. —Sirvase V. S. acusar el recibo de esta comunicacion.»

En cumplimiento de lo prevenido por la preinserta Real orden, he creido conveniente disponer que por los Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos se haga un recuento en todas las Administraciones Subalternas de Estancadas y estancos de la provincia el dia 31 del presente mes y á la hora de cerrarse estos, de los cigarros habanos de

la Isla de la contrata de D. Juan Manuel Manzanedo, á que la citada Real orden se contrae, de cuyo resultado estenderán la correspondiente certificacion por duplicado los Secretarios de Ayuntamiento y V.º B.º de los Sres. Alcaldes, remitiendo una á las Administraciones á que los Estancos correspondan, y otra á esta principal de mi cargo.

Del recibo de la presente orden y de quedar en cumplirla en la época prefijada en los puntos en que exista la clase de tabaco referida espera aviso esta oficina á vuelta de correo sin falla alguna. Logroño 15 de Agosto de 1859.—Antonio Sierra.

Hallándose vacantes los estancos que se espresarán á continuacion, se hace saber al público para que los que los solicitan dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador de la Provincia, dentro del término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, para que por esta Administracion principal se hagan las oportunas propuestas en los términos prevenidos por Real orden de 9 de Julio de 1858. Logroño 15 de Agosto de 1859.—Antonio Sierra.

PUEBLOS.

ADMINISTRACIONES Á QUE CORRESPONDEN.

Puente de Logroño.	Administracion principal de Hacienda Pública.
Rincon de Soto.	Idem de Estancadas de Alfaro.
Sta. Lucia.	Idem de Arnedo.
Calahorra.	Idem de Calahorra.
Cornago.	Idem de Cervera.
San Asensio.	
Treviana.	
Villalva.	Idem de Haro.
Árenzana de Arriba.	
Bobadilla.	
Bezares.	
Ventrosa.	
Cordovin.	
Mahabe.	
Hormilleja.	Idem do Najera.
Hormilla.	
San Millan.	
Tovia.	
Villarejo.	
Villavelayo.	
Viniestra de Arriba.	
Sojuela.	Idem de Navarra.
Sorzano.	
Muro de Cameros.	Idem de Soto.
Jalon.	
Sto. Domingo.	
Ezcaray.	
Ojacastoy.	
San Millan de Yécora.	
Baños.	
San Torcuato.	Idem de Santo Domingo.
Ciriuuela.	
Manzanares.	
Tormantos.	
Torreçilla.	Idem de Torreçilla.

MODELO NUMERO 6.

PUEBLO DE.....

CUENTA corriente del 80 por 100 del producto de sus bienes propios enajenados desde 2 de Octubre de 1858, con interés de 4 por 100 hasta fin de Marzo de 1859.

DEBE.

HABER.

1859.	Rs. vn.	DIAS que median desde las fechas de los pagos hasta fin de Marzo.	NÚMEROS.	1858.	Rs. vn.	DIAS que median desde la fecha de cada ingreso hasta fin de Marzo.	NÚMEROS.
Marzo..... 1.º	4 000	30	120.000	Diciembre. 20	7.750	101	782.750
» 31	2.300	»	»	1859.			
» »	4.686'09	»	785.600	Febrero.... 21	5.150	39	122.850
	10 986'09		905.600	Marzo..... 31	86'09	»	»
					10 986'09		905 600
Reales vellon.				Reales vellon.			
Abril..... 30			3.462	Abril..... 1.º			4.686'09
» »			43.810'09	» 12			2.386
			47.272'09	» 26			8.000
				Mayo..... 15			9.000
				Junio..... 30			23.200
							47.272'09
				Julio..... 10			6.800

NOTA.

Desde 1.º de Julio de 1859 se continuará por meses la cuenta, sumándose en fin de cada uno las partidas del haber, cuya totalidad ha de ser igual á la relacion que se remite á la Direccion general de Contabilidad, y se irá saldando en su dia con el valor efectivo de las Inscripciones intrasferibles de Deuda del 3 por 100 que se emitan á favor del pueblo.

MODELO NÚM. 7.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de.....

BIENES DE PROPIOS. PUEBLO DE.....

RELACION del saldo que resultó en fin de Marzo de 1859 á favor del Ayuntamiento de....., y de las dos terceras partes de los ingresos realizados en la Tesoreria de esta Provincia desde aquella fecha hasta fin de Junio siguiente por producto de sus bienes enajenados despues del 2 de Octubre de 1858.

	Reales vellon.
Por saldo en 31 de Marzo de 1859 á favor del Ayuntamiento, segun aparece de su c/c, cuya copia acompaña.	4.686'09
Por las dos terceras partes del ingreso verificado en Tesoreria en 12 de Abril del importe liquido del primer plazo de un olivar adjudicado á D..... en 30 800 reales	
Por id. id. id. en 26 de Abril, de la redencion de un censo de..... reales de rédito anual verificada al contado por D.....	1 590'67
Por id. id. id. en 15 de Mayo, de la redencion de otro censo de..... reales de rédito anual que satisfacia D.....	5.313'33
Por id. id. id. en 30 de Junio del primer plazo al contado y del segundo y tercero que ha anticipado D....., por una casa en..... que le ha sido adjudicada en reales vn.	9.000
	23.200
	39.124
TOTAL	43 810'09

Está conforme con los libros de la intervencion de esta Contaduria.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA

(Firma del Oficial 1.º)

HACIENDA PUBLICA.

(Fecha y firma del Contador.)

Conforme, y remitase á la Direccion general de la Deuda pública. Madrid.

(Firma del Director general.)

MODELO NÚMERO 8.

Cuenta corriente y de interés de 4 por 100 desde 1.º de Abril de 1859 á favor del pueblo de.....

DEBE.

HABER.

FECHAS.			CAPITALES.	DIAS.	NÚMEROS.	FECHAS.			CAPITALES.	DIAS.	NÚMEROS.
1859.						1859.					
Julio.....	20	Por entrega hecha al Ayuntamiento en virtud de Real orden de 10 del corriente para construcción de un camino vecinal	40.000	111	4.440.000	Abril.....	1.º	Por la tercera parte de los ingresos que han tenido lugar en la Tesorería de la provincia hasta fin de Marzo último por bienes enajenados después del 2 de Octubre de 1858	10.000	"	"
Diciembre.	31	Por saldo de números.	"	"	8.525.000	Mayo.....	15	Por entrega que ha hecho D..... de la tercera parte del primer plazo al contado, de una suerte de tierra de..... fanegas, sita en término de..... que le ha sido adjudicada	1.000	45	45.000
		Por saldo á favor del pueblo que pasa á cuenta nueva:				Junio.....	20	Por entrega que ha hecho D..... de la tercera parte del primer plazo al contado y de los nueve restantes que ha anticipado de un olivar de..... fanegas, sito en el término de..... que le ha sido adjudicado	50.000	81	4.050.000
		CAPITALES	31.000	"	"	Setiembre.	7	Por la tercera parte de la redención al contado de un censo impuesto sobre casa, sita en..... calle de..... núm..... que ha sido redimido por D.....	10.000	160	1.600.000
		INTERESES	796'71	"	"	Diciembre.	31	Intereses de 4 por 100 sobre los números 7.270.000, saldo de productos	71.000	"	5.695.000
									796'71	"	7.270.000
			71.796'71		12.965.000				71.796'71		12.965.000
						1860.					
						Enero.....	1.º	Por saldo de cuenta anterior:			
								CAPITALES	31.000		
								INTERESES	796'71		

PREVENCIONES.

- 1.º El abono de intereses por los ingresos verificados en las Tesorerías hasta fin de Marzo de 1857, debe tener lugar desde 1.º de Abril siguiente, fecha de la ley, sea cualquiera la en que hayan sido pasados á la Caja de Depósitos. Por consecuencia, la cuenta parte desde dicho día 1.º de Abril y dura en 1859 275 dias, por los que debe multiplicarse la diferencia entre las casillas de capitales para fijar el saldo de números que en el modelo precedente asciende á 8.525.000, producto de 31.000, multiplicado por 275 — Fijado dicho saldo suman los números del Debe 12.965.000, é importando los del Haber 5.695.009 resulta un saldo de 7.270.000, que partido por 9.125 divisor fijo para el interés de 4 por 100 al año, dan de interés á favor del pueblo reales vellón 796'71.
- 2.º Partiendo la cuenta de 1.º de Abril de 1859, los dias para cada partida del Haber y del Debe se contarán desde dicha fecha hasta la del ingreso ó pago respectivo. — En la cuenta de 1860 y sucesivos los dias serán desde 1.º de Enero.
- 3.º Las cuentas se saldarán siempre con distinción de capitales é intereses, y como el importe de los últimos no devenga nuevo interés, se deducirá de la suma de capitales para saldar las cuentas de los años sucesivos.

(Se continuará.)

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La matrícula para el curso de 1859 á 1860 estará abierta en este Establecimiento desde el día primero del próximo mes de Setiembre al quince del mismo, en cuyo día quedará cerrada definitivamente.

Los sujetos que deseen ingresar en esta Escuela Normal para seguir la carrera de maestro elemental, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma. A estas solicitudes acompañarán, en conformidad con el artículo 29 del reglamento, los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada en que acrediten tener diez y siete años cumplidos y no exceder de veinte y cinco; debiendo obtener previamente del Ministerio del ramo la dispensa necesaria los que no lleguen á dicha edad ó excedieren de ella.

2.º Certificado de buena conducta firmado por el parroco y el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan algun defecto corporal que los inhabilite para ejercer el magisterio

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre ó tutor no resida en esta ciudad, habrá de abonar al alumno bajo su firma un vec no con casa abierta, con quien se entenderá el Director de la Escuela en los casos precisos.

5.º Tampoco se admitirá á la matrícula á los que no prueben en el examen que debe preceder á la misma, según se previene en el artículo 3.º del reglamento de las Escuelas Normales, hallarse instruidos en las materias que abraza la instrucción primaria elemental para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

El examen de ingreso de que trata el citado artículo 3.º se verificará dentro de los cuatro últimos dias ántes de terminar

el plazo de la matrícula á las nueve de la mañana en el local de esta Escuela, donde deberán presentarse todos los aspirantes á quienes con antelación hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. Del mismo modo se presentarán en los citados dias y horas á examen extraordinario los alumnos de esta Escuela que hubiesen quedado suspensos en los exámenes generales del curso anterior. Logroño 14 de Agosto de 1859.—El Director, Angel Regil.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1860 el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 17 de Agosto de 1854 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras

diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por esta Plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con sujeción á las reglas siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza sita en el muro parador de D. Pedro Colis á las doce del día 31 del presente mes de Agosto y mediante proposiciones sugetas al formulario continuado al pie del presente y bajo las condiciones del pliego citado que desde este dia se hallarán de manifiesto en la espresada Comisaría de Guerra para el debido conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia por la cantidad de 30.000 rs. vn., bien en metálico ó su

equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del estado consolidada ó diferida del 3 por 100 bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el Real Decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.ª La cantidad depositada de que habla la regla anterior será no tan solo como garantía de la proposición si que también para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuere adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuere admitida, y de serlo servirá como parte ó por el todo de la fianza que deba prestar durante su compromiso.

4.ª Los aspirantes de provisiones que tengan actualmente contratos con la Administración militar podrán interesarse en el presente ofreciendo como garantía de sus proposiciones una certificación librada por los S. S. Sub Intendentes militares de sus respectivos Distritos en que se haga constar la fianza prestada en los términos que la tenga verificada.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes del acto de la subasta y no se admitirán las que sean superiores al precio límite ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos.

6.ª El remate para su validez y que pueda causar efecto habrá de sujetarse á la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en caso de que no obtenga la superior aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Logroño 14 de Agosto de 1859. — Gil Tapia.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de T. á nombre de T. enterado de las condiciones para el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeúntes por esta Plaza desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1860 según el anuncio inserto en el Boletín oficial del día tal... número tantos... me comprometo á cumplir dichas condiciones y por consecuencia á la ejecución de este servicio á los precios siguientes.

- Racion de pan..... »
Fanega de cebada.. »
Arroba de paja..... »

Y para que sea válida la presente proposición acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige por el anuncio citado.

(Fecha y firma).

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

del concurso á los premios que la real academia de ciencias morales y políticas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1860, 1861 y 1862.

PARA EL CONCURSO DE 1860.

1.º ¿Convienen uniformar la legislación de las diversas provincias de España sobre la sucesión hereditaria y los derechos del cónyuge sobreviviente?

Examinando la legislación de Castilla y la de las provincias que se separan de ella, y considerando sus varias disposiciones con relación á la familia, á la sociedad y á las instituciones políticas, así

como las ventajas de la uniformidad y los inconvenientes de establecerla, debe procurar el que aspire al premio, demostrar, en el caso de que se decida por una legislación uniforme, los motivos en que se funde el sistema que prefiere, y el tiempo y el modo de plantearlo en todas las provincias

En el caso de no creer conveniente ó posible uniformar la legislación, debe examinar si la que rige en algunas provincias se ha de conservar íntegra ó necesita algunas reformas, y cuales hayan de ser estas.

2.º Reseña histórica de la Beneficencia en España: principios que convendrá seguir para enlazar la caridad privada con la beneficencia pública: hasta donde deben extender su acción el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares: medios de poner en armonía esta acción respectiva, fundándola en la economía social y en el sentimiento moral y religioso.

PARA EL CONCURSO DE 1861.

1.º Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España.

En el caso de decidirse por la afirmativa el autor de la Memoria, deberá examinar los obstáculos que puedan presentarse y el medio de removerlos, así como los pactos y condiciones necesarias para asegurar la reciproca utilidad de las naciones confederadas.

2.º Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoya, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

PARA EL CONCURSO DE 1862.

1.º Medios de fomentar la población rural en todas las provincias de España

Debe el autor hacer un examen del estado presente de la población rural de las diversas provincias, y de los obstáculos así físicos como legales, económicos y sociales que en la mayor parte de ellas se opongan á su desarrollo y aumento, y exponer los medios mas eficaces, directos ó indirectos que puedan emplearse por el Gobierno, por asociación y por particulares para el fomento y prosperidad de dicha población en todo el Reino.

2.º Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia: política comercial de España y su influjo en bien ó en mal de la nación: sistema económico que la ciencia y la experiencia aconsejan seguir para fomentar nuestra riqueza pública.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder á el mismo el título de Académico correspondiente si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit sobre dichos puntos á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada uno un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios se abrirán

solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 3 de Julio de 1859. — Por acuerdo de la Academia. — Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños por concurso extraordinario.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, ha de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en esta provincia entre los maestros y maestras que lo sean por oposicion y al tenor del art. 187 de la ley vigente de Instrucción pública.

Escuelas de niños.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Clase de escuelas, Dotaciones, Observaciones. Rows include Lebej. and Yayon.

Escuelas de niñas.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Clase de escuelas, Dotaciones, Observaciones. Rows include Nonaspe, Salvierra, and Movallas.

Ademas del sueldo anual los maestros y maestras disfrutará casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Si ahora no se proveen las citadas escuelas se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion en el próximo mes de Enero.

Los maestros comprendidos en el citado art. 187 dirigirán sus instancias acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 29 de Julio de 1859. — El Vice-Rector, Jorge Schar.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Los prodigiosos efectos de las aguas Termominerales salinas de este nacimiento Establecimiento, situado bajo unas topografía tan agradable y risueña como poco comun, son ya muy conocidos del público para que nos detengamos en llamar su atención, estándolo ademas comprobado con la siempre creciente y escogida concurrencia de sus favorecedores.

Las importantes y considerables mejoras que desde Octubre último ha recibido, anunciadas no en vano con anterioridad por sus dueños propietarios, no solo satisfacen sino que crean escedan sus justas exigencias; pues consistentes aquellas en una clara y hermosa escalera, prolongados claustros ó pasillos, espaciosa arqueada fuente, magnífico salón de descanso y comedor, con sus apreciables galerías cubiertas, mayor ensanche de la ya grande esplanada que le precede, aumento de un pozo ó bañador gemelo y una piscina con un chorro ó golpe de la misma agua mineral fria, á la conveniente y aconsejada elevacion para determinadas dolencias, generalizado ya su uso científico, ofrece en conjunto un estado que sorprendiendo agradablemente y desconociéndolo los concurrentes coloca el Establecimiento á la altura de los mejores en su clase.

Confíada su direccion al tan simpático como ilustrado y celoso profesor Licenciado D. José Asejo y Cáceres, su esmerada solicitud y esquisito cuidado for-

man la mayor garantía y consuelo de los que por desgracia tienen necesidad de visitarlo; concluyendo con dejar consignado que á cargo la fonda de personas tan competentes y acreditadas como los Sres. Pelaires de Tudela, nada hay que envidiar, ni exageracion tampoco en lo anunciado, enemigos por conviccion y principios de otros mas pomposos y fascinadores.

SUBASTA DE ARRIENDO

de una Dehesa en Estremadura.

En subasta pública extrajudicial que se ha de celebrar en Madrid, calle Mayor núm. 8, y en el Castillo de la Dehesa á las dos de la tarde del día 20 de Octubre del corriente año, se arrienda la Dehesa de los Arcos, sita en la provincia de Badajoz y su término por cuartas partes ó en Redondo: á puro pasto y fruto de bellota: ó á pasto y labor con fruto de bellota. En la calle Mayor número 8, en Madrid y en la casa Castillo de la Dehesa se hallarán de manifiesto desde este día los pliegos de condiciones.